

**21728 REAL DECRETO 1392/2003, de 17 de noviembre, por el que se homologa el título de Licenciado en Bellas Artes, del Centro de Enseñanza Superior Felipe II, de Aranjuez, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.**

La Universidad Complutense de Madrid ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Bellas Artes, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, del Centro de Enseñanza Superior Felipe II, de Aranjuez, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del entonces Consejo de Universidades, hoy Consejo de Coordinación Universitaria, y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1432/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Licenciado en Bellas Artes y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 2003,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Se homologa el título de Licenciado en Bellas Artes, del Centro de Enseñanza Superior Felipe II, de Aranjuez, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Universidades y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 8 de julio de 2003.

2. La Comunidad de Madrid podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Complutense de Madrid proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

**Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.**

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del

artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

**Artículo 3. Expedición del título.**

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

**21729 REAL DECRETO 1393/2003, de 17 de noviembre, por el que se homologa el título de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior de Alcoy, de la Universidad Politécnica de Valencia.**

La Universidad Politécnica de Valencia ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior de Alcoy, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad Valenciana.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1678/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Ingeniero de Materiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 2003,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Se homologa el título de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior

de Alcoy, de la Universidad Politécnica de Valencia, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 25 de junio de 2003.

2. La Generalidad Valenciana podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Politécnica de Valencia proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

**Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.**

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

**Artículo 3. Expedición del título.**

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

**21730 REAL DECRETO 1394/2003, de 17 de noviembre, por el que se homologan los títulos de Ingeniero en Informática y de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, de la Facultad de Ingeniería Informática y de las Telecomunicaciones, de la Universidad Francisco de Vitoria.**

La Universidad Francisco de Vitoria, reconocida como universidad privada por la Ley de la Comunidad de Madrid 7/2001, de 3 de julio, ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos de Ingeniero en Informática y de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, de carácter

oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ingeniería Informática y de las Telecomunicaciones, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Acreditada la homologación de los mencionados planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación de los referidos títulos.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los Reales Decretos 1459/1990 y 1460/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Ingeniero en Informática y de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éstos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 2003,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Se homologan los títulos de Ingeniero en Informática y de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, de la Facultad de Ingeniería Informática y de las Telecomunicaciones, de la Universidad Francisco de Vitoria, reconocida como universidad privada, una vez acreditadas las homologaciones de sus planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Las homologaciones de los planes de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior han sido publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 y 24 de diciembre de 2002, por Resoluciones del Rectorado de la Universidad de fecha 29 de octubre de 2002.

2. La Comunidad de Madrid podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos homologados en el apartado 1, y la Universidad Francisco de Vitoria proceder, en su momento, a la expedición de los correspondientes títulos.

**Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.**

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

**Artículo 3. Expedición del título.**

Los títulos a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 serán expedidos por el Rector de la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo establecido en el